

5.º Gerónimo López, vecino y regidor de México, de veinte y nueve años, poco mas ó menos; no le tocan las generales.

6.º Francisco de Solís, vecino de México, de mas de veinte y cinco años, no le tocan las generales.

7.º Don Luis de Quesada, vecino de México, de cincuenta años de edad, antes mas que menos, no le tocan ninguna de las preguntas generales.

Todas estas declaraciones pasaron por ante Sebastian Vazquez, escribano de S. M.)

SESTO CUADERNO (31).

(Este contiene.—Una informacion promovida por el licenciado Ayala de Espinosa, para hacer constar sus servicios. El interrogatorio por el cual debian ser examinados los testigos, está trunco; debió contener diez y siete preguntas, de las cuales solo quedan catorce. Declararon á gusto del interesado D. Fernando de Velasco, el Dr. Sedeño, abogado de la audiencia; el Dr. D. Sancho Sanchez de Muñon, maestrescuela de la Universidad; el licenciado D. Estéban Portillo, maestrescuela de la iglesia de Mechoacan; Andrés de Villegas, Alonso Perez, Gerónimo López, Alonso Velazquez Rodriguez, Juan Velazquez, Juan de Sámano, alguacil mayor, Manuel Villegas, el Br. Badillo, catedrático de la Universidad, Juan de Cuenca, D. Fernando de Portugal, Hernando de Villanueva, contador, Agustin de Villanueva, el factor Hortuño de Ibarra, Fr. Bartolomé de Ledesma, encargado de las cosas del Santo Oficio, el licenciado Agustin de Agurto, Francis-

(31) Comienza en la foja 1106 y acaba en la 1223: falta, pues, del proceso desde la 930 hasta la 1105, y quién sabe cuánto mas del final.

co Morales Milan, Alonso de Bazan y el Dr. D. Rodrigo de Barbosa, chantre de la catedral. Todo esto para probar que fué un año rector del colegio de San Juan de Letran, que antes que fuera clérigo se ocupó en estudiar, hasta que se graduó de bachiller en cánones en la Universidad, marchando en seguida á doctrinar en algunos pueblos, donde aprendió la lengua mexicana, en la cual predicaba á los naturales; cinco años ocupó en esto para venir á recibirse de licenciado, y hace dos años que fué nombrado por el rey para la prebenda que ocupa, desempeñando de presente la direccion del hospital de los indios; en fin, que es de buenas costumbres, caritativo y estudioso.

Escrito del licenciado Céspedes de Cárdenas, pidiendo el secuestro de los bienes del marqués: en 21 de Abril de 1567 dijeron los oidores: que se traiga el proceso para tratar de ello.

Escrito del fiscal Céspedes, insistiendo en lo que tiene pedido sobre el secuestro de los bienes: á 28 de Abril decreta la audiencia, que para mañana se traiga el proceso.

En efecto se dió el auto siguiente:)

En la ciudad de México a veynte y nueve dias del mes de abril de mill y quinientos y sesenta y siete años los señores presidente e oydores de la audiencia rreal de la nueva españa aviendo visto este proceso y autos entre partes de la vna el doctor céspedes de cárdenas fiscal por su magestad en la dicha rreal audiencia y de la otra don martin cortes marques del valle e álvaro rruiz su procurador en su nombre sobre lo tocante al alçamiento desta tierra en el artículo de lo pedido por el dicho fiscal cerca del embargo y secresto de sus bienes y estado dixeron que mandauan y mandaron se notifique a las personas a cuyo cargo quedaron y estan los bienes del dicho marques no los vendan ni hagan almoneda dellos sino fuere ante un alcalde hordinario desta ciudad y escri-

vano y de los pesos de oro que de ellos procediere en qualquier manera tengan cuenta y rrazon los quales rretengan en sí y no acudan con ellos a persona alguna hasta que por los dichos señores otra cosa se provea y mande so pena de los pagar por sus personas y bienes e assi lo pronunciaron y mandaron.—Tres rúbricas —Ante my Gordian casasano.

(Por tercera vez insiste el fiscal en el secuestro de los bienes del marqués: en 5 de Mayo dice la audiencia, que en parte tiene proveido acerca de esto, y para lo demas que se traiga el proceso.

Escrito de Alvaro Ruiz diciendo, que supuesto que el marqués y su proceso fueron ya en efecto mandados ante el Consejo de Indias, esta audiencia no debe seguir conociendo de este negocio, y por lo mismo, no debe encargarse del pedido del fiscal sobre secuestro de los bienes del marqués, mandando sí el artículo promovido ante el ya dicho consejo: en 9 de Mayo la audiencia mandó dar traslado al fiscal.

Poder de Juan Guerrero, vecino de México, otorgado á favor de Juan Santa Cruz, por ante el escribano Juan de Mendoza, á 7 de Mayo de 1567.

Juan Guerrero pide en 8 de Mayo, que el auto que se le notificó (el anterior de 29 de Abril) no se entienda con él, y se tenga para su persona como de ningun valor.

El licenciado Céspedes contradice la peticion de Guerrero, y vuelve á insistir en el secuestro de los bienes del marqués: á 13 de Mayo los oidores dijeron que se traigan los autos.

Escrito del fiscal, pidiendo se haga efectivo el mandato de la audiencia, para que Juan Guerrero declare con juramento los bienes que tiene del marqués: en 16 de Mayo, de conformidad, y jure Guerrero so pena de doscientos pesos.

El mismo 16 de Mayo se toma juramento á Guerrero, y dice:

que el marqués le debia veinte mil pesos que le prestó en moneda y tejuelos, para pago de los cuales le dejó algunas joyas y preseas para que las vendiera y se reintegrara; en tal virtud, las tales joyas tiene por suyas, y nada posee del marqués.

Alvaro Ruiz duplica su pedido, para que la audiencia no siga conociendo en la causa del marqués.

22 de Mayo. Las guardas que custodiaron al marqués y á su hermano, y á quienes, segun la cuenta mandada formar al secretario, se les adeuda á cada uno trescientos veinticuatro pesos, piden se libre á su favor la cantidad para pagar sus deudas.

Escrito casi en los mismos términos que el anterior, con el ajuste hecho por el secretario Casasano.

3 de Junio. La audiencia confirma en grado de revista la sentencia dada el 13 de Diciembre de 1566, y manda que á cada uno de los guardas Juan de Vera, Cristóbal Gentil, Alonso de Ledesma, Pedro de Mora, Alonso Dávila, Alonso de Montalvan y Alonso Osorio, se pague por los encargados de los bienes del marqués trescientos veinticuatro pesos de oro comun, y á Juan de Medrano trescientos veintidos, por lo que se les resta de salario hasta que fueron despedidos.

Alvaro Ruiz acusa rebeldía al fiscal en el traslado que de su peticion se le mandó dar: en 6 de Junio, los oidores dan este artículo por concluso, y piden los autos para fallar.

Habiendo dicho Alvaro Ruiz que las guardas no cumplieran con su deber, y en virtud de las declaraciones de Juan Guerrero y Gonzalo de Salazar que tuvieron el cargo de ellas, la audiencia manda en 6 de Junio, que de los ciento setenta y ocho pesos de oro comun que cada uno debió ganar desde 22 de Noviembre de 1566 hasta 18 de Febrero de 1567, en que fueron despedidas, se

les descuenta la cuarta parte, pero el resto se les pague en la manera que se ha dicho.)

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que fueron presentados por parte del licenciado céspedes de cárdenas fiscal de su magestad en el pleito de abonos de sus testigos que trata contra el marques don martin cortes sobre la causa de que está acusado.

Primeramente si conocen á las dichas partes.

Iten si saben que pedro de aguilar testigo desta causa es buen xptiano themeroso de dios y de su conciencia y tal que con juramento dirá y dixo la verdad en que tiene dicho en esta causa y es hombre honrado el qual a byvido bien en esta tierra y en las demas partes donde a estado sin que le ayan visto hazer cosa yndebida y en esta posecion a estado digan &.

Iten si saben que el licenciado espinosa de ayala testigo en esta causa es sacerdote de mysa y racionero desta santa yglesia de méxico y a tenydo a su cargo el hospital rreal desta ciudad y así de hordinario le an visto celebrar y dezir su mysa y residir en las oras y hacer los otros oficios diuinos como muy buen sacerdote y es buen xptiano y persona tal que con juramento diria la verdad de lo que en esta depuso y le fué preguntado y sienpre a estado en opinion de hombre honrrado y principal hasta en tanto que dixo sus dichos en la parte contraria por deshazer su dicho él y sus solicitadores y amigos procuraron infamarle y hazerle hazer procesos para el efeto suso dicho digan los testigos lo que saben.

Iten si saben que antonio de la cadena alcalde hordinario que fue el año próximo pasado por ser como es padrasto de doña guiomar de escobar muger de don luis cortes es yntimo amigo del dicho marques hizo de su oficio un proceso contra el dicho li-

cenciado espinosa sobre rrazon y diziendo que habia tenydo acceso con una madre e hija yndias lo qual los testigos tienen por cierto quel dicho alcalde hizo a efecto quel dicho marques y el dicho don luis se pudiesen ayudar contra el dicho e depusicion del dicho licenciado espinosa y para desminuyllle su fee y crédito digan &.

Iten si saben que juan de sámamo alguazil mayor desta ciudad y don pedro de quesada y don baltasar de quesada y alonso de villanueva seruantes y gonçalo sanchez de aguilar y baltasar de aguilar y agustin de villanueva y julian de salazar y alonso de sanbisente y el contador hernando de villanueva son personas muy prencipales en esta ciudad é rricos y muy honrrados y buenos xptianos y tales que con juramento dixeron la verdad de lo que sobre este caso les fué preguntado e por nynguna cosa levantarían falso testimonio al dicho marques ny a otra persona alguna y así lo saben los testigos por conocerlos como los conocen.

Iten si saben que don francisco de velasco y don luis de velasco son caualleros de la hórden de Santiago muy prencipales y de mucha calidad e personas tales que con juramento dirian la verdad y la dixeron en este caso que fueron presentados por testigos y buenos xptianos temerosos de Dios y de su conciencia y por tales son avidos y tenidos digan &.

Iten si saben que en todo el tiempo que don luis de velasco visorrey que fué en esta nueva españa vivyo sienpre don luys de velasco su hijo fué muy grande amygo del dicho marques y como tales se trataban y comunicaban y nunca despues acá entre el dicho marques y el dicho don luys a avido riña ni quistion alguna ny de obras ny de palabras lo qual saben los testigos por aver estado todos á la continua en esta ciudad y tratarse y comunicarse y si otra cosa fuera los testigos lo supieran.

Iten si saben quel dicho don luys de velasco testigo en esta cabsa a sido muy bien quisto en toda esta nueva españa todo el tiempo que en ella ha resydido y a tenydo a todos por amigos y es hombre que no toma enemystades ny odios con persona alguna y por tal le tienen todos comunmente y por tal es abydo y tenido y comunmente reputado &.

Iten si saben que todo lo suso dicho es pública boz y fama.— el licenciado céspedes de cárdenas.

(Los testigos que para esta informacion declararon fueron D. Luis de Quesada, Marcelino Cabello, Nicolás Aleman, Pedro Sanchez, Juan de Salazar, Diego Guillen, Francisco Caballero, Rodrigo Dávila y Francisco de Solis.

Peticion de Gonzalo de Salazar para que se le dé certificacion de que en el tiempo que estuvo en guarda del marqués no se le dió salario; y concluye el cuaderno con lo siguiente):

En la ciudad de méxico a tres dias del mes de (32).... de mill e quinientos e sesenta e nueve años estando los seño.... e oydores de la audiencia rreal en acuerdo se leyó esta.... presentada por gonzalo de salazar vezino desta ciudad e vista.... los señores doctores pedro de villalouos y gerónimo de horosco.... de la dicha rreal audiencia dixeron que es así que el tiempo que fue.... thenido y encarcelado en las casas rreales don martin cortes.... del valle por el delito de rrebelion de que fué acusado se le pusieron guardas e por la confiança que se tuuo de gonzalo de salazar vezino desta ciudad se le encargó la guarda del dicho marques juntamente con juan guerrero vezino asi mesmo desta ciudad los quales estuvieron en ella cierto tiempo e que no les fué señalado salario alguno ni menos se les a pagado su librado ni los suso dichos lo pidieron a la sazón que fueron nonbrados pa-

(32) El original está trunco en esta hoja.

ra el dicho efeto despues acá y se entendió del dicho gonzalo de salazar que lo aceta y aceptó por servir a su magestad y desto mandaron se le de testimonio.—Sancho lopez de agurto.

SEPTIMO CUADERNO (33).

Comienza por una informacion, cuyo interrogatorio no existe; así, para formar idea de lo que pudiera ser, vá en seguida la declaracion de Jorge de Aranda, preguntado el 16 de Abril).

I. A la primera pregunta dixo que conoce a las partes deste pleyto e tiene noticia de la causa e razon sobre que se trata.

Fué preguntado por las preguntas generales dixo que es de he- dad de mas de treinta e ocho años e no le tocan las preguntas generales que le fueron fechas ni alguna dellas.

II. A la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es que de diez y seis años á esta parte que este testigo está en esta nueva españa e ciudad de méxico a uisto en las casas reales della que ay sienpre capitán que cuida de la artilleria que ay en las dichas casas nombrado por los señores visorreyes que an gouernado esta nueva españa con salario que se les a pagado e paga de la caxa rreal los quales dichos capitanes an tenido e tienen a cargo la artilleria armas e munyciones que ay y auia en la sala de las armas de las dichas casas reales con artilleros todos los quales an tenido e tienen cargo de limpiarlas y adereçarlas y repararlas todo lo qual a sido vtil y necesario a la dicha artilleria y sino se tuviera cuydado della fuera gran daño e perjuizio a la dicha artilleria y

(33) Es un fragmento trunco del principio y del fin, sin foliatura y de copia autorizada, pues no se encuentra ninguna diligencia original. Segun se echa de ver por el contesto, pertenece al juicio de costas, y se seguia en 1574.